

Bogotá D.C.,

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 08.08.2024 10:30:49

Al Contestar Cite este Nr: 2024|E023332O1 Fol: 6 Anex: 0 ORIGEN:DESPACHO DIR. JURIDICA /

DESTINO:OF. GESTION PAGOS / KATIAN JULADY RENDON RODRIGUEZ

ASUNTO: Concepto Jurídico. Embargos, salarios, registros de cuentas por pagar. Referencia 2024IE01994601





Doctora

KATIAN JULADY RENDÓN RODRÍGUEZ

Jefe de Oficina de Gestión de Pagos Secretaría Distrital de Hacienda Carrera 30 No. 25 - 90

Correo: krendon@shd.gov.co

NIT. 899.999.061-9 KR 30 25 90 Piso 6

Ciudad

CONCEPTO

Radicado Solicitud	2024IE019946O1		
Descriptor general	Presupuesto, Administrativo.		
Descriptores especiales	Embargos, salarios, registros de cuentas por pagar.		
Problema jurídico	¿Cuál es el procedimiento para tramitar un embargo cuando un beneficiario o deudor solidario de un crédito educativo del ICETEX ya no tiene vínculo laboral o contractual con la Administración Distrital o registros de cuentas por pagar?		
Fuentes formales	 Decreto Ley 3135 de 1968. Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Decretos Distritales 714 de 1996 y 192 de 2021. Resolución SDH No. 191 de 2017. Circulares DDT – N. 3 de 2021 y N. 4 de 2023 de la Tesorería Distrital. 		

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Jefe de Oficina de Gestión de Pagos de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), elevó solicitud de concepto jurídico ante esta Dirección a través de radicado 2024IE019946O1 del 10 de julio de 2024, con el fin de consultar cuál es el procedimiento a seguir para dar trámite a varias solicitudes presentadas por el ICETEX.

En estos requerimientos se solicita retenciones de pagos a beneficiarios de créditos educativos otorgados por esa institución y a deudores solidarios de los mismos, toda vez que se encuentran en estado de mora, quienes en criterio del ICETEX tienen vínculo laboral o contractual vigente con la Secretaría de Educación Distrital, pero verificadas las bases de datos de la SDH, se estableció que estas personas en la actualidad no tienen vínculo laboral o contractual con el Distrito, ni registros de cuentas por pagar.





CONSIDERACIONES

1. Los registros de embargos en el régimen presupuestal y salarial del Distrito Capital

Desde el punto de vista de la gestión tesoral en materia de embargos, el artículo 43 del Decreto Distrital 192 de 2021¹ definió los elementos básicos que se deben tener en cuenta para efectos de proceder al registro de un embargo decretado contra un proveedor o contratista del Distrito, así:

"Artículo 43°. Registro de embargos a terceros. Para el registro de los embargos decretados contra un proveedor o contratista del Distrito, la Dirección Distrital de Tesorería revisará si la orden impartida por la autoridad competente recae sobre los honorarios o pagos devengados con ocasión a la relación contractual con una entidad distrital especifica que haga parte de la Administración Central o Fondos de Desarrollo Local; o si, por el contrario, es general y recae sobre la vinculación contractual con el Distrito.

En el primer caso, la medida se aplicará, exclusivamente, sobre los honorarios y pagos que el contratista o proveedor perciba como resultado de su relación con la entidad distrital discriminada en la providencia o acto administrativo en la que se decreta el embargo; mientras que, en el segundo caso, se registrará la respectiva medida en cabeza de todas las entidades de la Administración Central o Fondos de Desarrollo Local, con lo cual, se realizarán descuentos por los pagos realizados por cualquiera de estas entidades."

En desarrollo de lo anterior, la Tesorería Distrital expidió la Circular DDT – N. 3 de 2021, en la cual impartió lineamientos para el registro, liquidación, modificación y pago de embargos ordenados en contra de proveedores y contratistas del Distrito Capital, del modo en que se expresa a continuación:

(...) 1.2. Lineamientos especiales en el registro de embargos

En el proceso de registro de embargos, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Si el contratista o proveedor sobre el que recae la medida cautelar hace parte de una o varias sociedades consorciales o uniones temporales, es fundamental que la entidad distrital que remite el oficio informe su vinculación y porcentaje de participación en las mismas, ya que de ello depende el correcto registro y aplicación del embargo.
- b) En los casos en que la información contenida en la orden de embargo esté errada o incompleta, la Oficina de Gestión de Pagos de la Dirección de Tesorería Distrital deberá solicitar al juzgado o al ente con jurisdicción coactiva la respectiva aclaración a fin de dar cumplimiento a la orden judicial, y la misma no será registrada hasta no obtener la claridad del juzgado. Igual trámite requerirán las órdenes de ampliación de las medidas cautelares y las órdenes de desembargo y/o terminación, para que a través del sistema queden registradas dichas novedades.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 192 de 2021, reglamentario del Decreto Distrital 714 de 1996- Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, cuando proceda el registro de los embargos contra un contratista o proveedor del Distrito, la

¹ "Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones."





Dirección Distrital de Tesorería revisará si la orden impartida por la autoridad competente recae sobre los honorarios o pagos devengados con ocasión a la relación contractual con una entidad distrital especifica que haga parte de la Administración Central o Fondos de Desarrollo Local; o si, por el contrario, es general y recae sobre la vinculación contractual con el Distrito.

En el primer caso, la medida se aplicará, exclusivamente, sobre los honorarios y pagos que el contratista o proveedor perciba como resultado de su relación con la entidad distrital discriminada en la providencia o acto administrativo en la que se decreta el embargo; mientras que, en el segundo caso, se registrará la respectiva medida en cabeza de todas las entidades de la Administración Central o Fondos de Desarrollo Local, con lo cual, se realizarán descuentos por los pagos realizados por cualquiera de estas entidades. (...)

De otra parte, en lo atinente a las retenciones legales ejecutadas por el empleador sobre el salario de los servidores públicos, cabe anotar que aquellas están sometidas a los límites definidos por la ley y que en todo caso la autoridad competente debe acatar, los cuales se relacionan a continuación:

El Decreto Ley 3135 de 1968² prescribe:

"Artículo 12º.- Deducciones y retenciones. Los habilitados, cajeros y pagadores no pueden deducir suma alguna de los sueldos de los empleados y trabajadores sin mandamiento judicial o sin orden escrita del trabajador, a menos que se trate de cuotas sindicales, de previsión social, de cooperativas o de sanción disciplinaria conforme a los reglamentos.

No se puede cumplir la deducción ordenada por el empleado o trabajador cuando afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario.

Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias de que trata el artículo 411 del Código Civil, y de las demás obligaciones que para la protección de la mujer o de los hijos establece la ley. En los demás casos, sólo es embargable la quinta parte del exceso del respectivo salario mínimo legal". (Resaltado fuera del texto)

Estas reglas son reiteradas en el Decreto 1083 de 2015³: en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.31.5. Descuentos prohibidos. Queda prohibido a los habilitados, cajeros y pagadores, deducir suma alguna de los salarios que corresponden a los empleados oficiales.

Dichas deducciones sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:

- a) Cuando exista un mandamiento judicial que así lo ordene en cada caso particular, con indicación precisa de la cantidad que debe retenerse y su destinación: y
- b) Cuando la autorice por escrito el empleado oficial para cada caso, a menos que la deducción afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario ordinario, casos estos en los cuales no podrá hacerse la deducción solicitada."

"Artículo 2.2.31.7 Inembargabilidad del salario mínimo legal. No es embargable el salario mínimo legal, excepto en los casos a que se refiere el artículo siguiente."

3

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."



NIT 899.999.061-9

² "Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.'



"Artículo 2.2.31.8. Inembargabilidad parcial del salario.

- 1. Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias que se deban conforme a lo dispuesto en el Código Civil, lo mismo que para satisfacer las obligaciones impuestas por la Ley para la protección de la mujer y de los hijos.
- 2. En los demás casos, solamente es embargable la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal."

Para tales fines, la Tesorería Distrital a través de la Circular DDT – N. 4 de 2023, dentro de los lineamientos para culminar la implementación gradual de la Cuenta Única Distrital respecto de los Establecimientos Públicos y asimilados, que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, dispuso en relación con el trámite de pago de órdenes de embargo lo siguiente:

"9.4 TRÁMITE DE PAGO DE ÓRDENES DE EMBARGO

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Distrital 192 de 2021, el proceso de pago de embargos está dividido, así:

9.4.1 PAGO DE EMBARGOS A FUNCIONARIOS: El área de Talento Humano de cada entidad distrital es la responsable de incorporar, aplicar y controlar los embargos de sus funcionarios; así mismo, con una periodicidad mensual, cada entidad carga una cuenta por pagar a favor del Banco Agrario por el valor global de los embargos de nómina de los funcionarios y carga una plantilla en el Sistema SAP/BogData con la información desagregada por cada funcionario y cada proceso de embargo, en la cual se diferencian los números de proceso, funcionarios, demandante, proceso y cuenta judicial. El cargue de esta plantilla se realiza por la opción "ZHCM PY 002 Consolidado de embargos".

9.4.2 PAGO DE EMBARGOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS: La Oficina de Gestión de Pagos de la DDT-SDH registra el embargo que envía el Juzgado o autoridad competente a través de un oficio, mediante la transacción "ZTR_0003". Es responsabilidad de cada entidad distrital la liquidación y compensación del embargo, a través del Sistema SAP/BogData, mediante la transacción "ZTR_0015", lo cual genera las clases de documentos KR y KE respectivamente para cada tercero y para el Banco Agrario, conforme lo previsto en la Circular DDT 3 del 2021 - Lineamientos sobre el registro, liquidación, modificación y pago de embargos ordenados en contra de proveedores y contratistas del Distrito Capital." (Resaltado fuera del texto)

Estas premisas se complementan con lo señalado por el Manual Operativo Presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, aprobado por la Resolución SDH No. 191 de 2017, en cuyo numeral 3.2.14 del módulo 1 se expresó lo siguiente:

"3.2.14. Constitución y Legalización Depósitos Judiciales

Son aquellas cantidades de dinero que deben ser consignadas por la Dirección Distrital de Tesorería o por las Tesorerías de los Establecimientos Públicos en una determinada entidad financiera, que se constituyen en un título judicial y se efectúan con base en una orden judicial o de autoridad competente, como garantía y satisfacción de un derecho. Igualmente, el juzgado puede exigir la constitución de depósitos sobre los saldos bancarios que el Distrito posee en sus respectivas cuentas.

4





Los depósitos judiciales pueden presentarse por embargos a terceros (servidores públicos, proveedores, contratistas del Distrito), o por procesos en donde está involucrado el Distrito Capital.

En el caso de los embargos por cuenta de terceros, la Dirección Distrital de Tesorería actúa como un canal facilitador de compromisos judiciales que da seguridad y respaldo y de otra parte le restringe la facultad de disponer libremente de la propiedad del dinero hasta tanto se defina la situación." (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

De lo anterior se colige que un requisito esencial para proceder al registro de un embargo decretado en contra de un servidor público, proveedor o contratista del Distrito Capital, es la existencia previa de vínculo laboral o contractual, y/o un registro de cuenta por pagar a favor del proveedor o contratista.

Así las cosas, teniendo en cuenta que estos presupuestos no están configurados, conforme se expresa en la solicitud del asunto y sus anexos, en criterio de esta Dirección Jurídica, la solicitud del ICETEX consistente en proceder a la retención de pagos a beneficiarios de créditos educativos otorgados por esa institución y a los deudores solidarios de los mismos, quienes se encuentran en mora, pero que en la actualidad ya no tienen vínculo laboral o contractual vigente con el Distrito Capital, y/o registros de cuenta por pagar, resulta improcedente.

En tal virtud, considerando que se trata de acreencias a favor del ICETEX, le corresponde a esa entidad adelantar las acciones de cobro respectivas y hacer uso de las demás garantías previstas para el cobro de sus créditos educativos, conforme a sus reglamentos de cobranza, manuales y procedimientos de cobro.

CONCLUSIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto, se procede a dar respuesta al interrogante planteado, en los siguientes términos:

¿Cuál es el procedimiento para tramitar un embargo cuando un beneficiario o deudor solidario de un crédito educativo del ICETEX ya no tiene vínculo laboral o contractual con la Administración Distrital o registros de cuentas por pagar?

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 192 de 2021, las Circulares DDT – No. 3 de 2021 y No. 4 de 2023 de la Tesorería Distrital, y el numeral 3.2.14 del módulo 1 del Manual Operativo Presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, aprobado por la Resolución SDH No. 191 de 2017, la Oficina de Gestión de Pagos de la SDH estaría imposibilitada para dar trámite a solicitudes de embargo y por ende, proceder a la retención de pagos a beneficiarios de créditos educativos otorgados por el ICETEX y a los deudores solidarios de los mismos, que ya no tienen vínculo laboral o contractual vigente con el Distrito Capital, y/o registros de cuenta por pagar.

Lo anterior en razón a que un requisito esencial para proceder al registro de un embargo decretado en contra de un servidor público, proveedor o contratista del Distrito Capital, es la



NIT 899.999.061-9



existencia previa de vínculo laboral o contractual, y/o un registro de cuenta por pagar a favor del proveedor o contratista, presupuestos que no están configurados en el caso del asunto.

De tal manera que la Oficina de Gestión de Pagos de la SDH debe informar esta situación al ICETEX, para que esa entidad continúe adelantando las acciones de cobro respectivas y haga uso de las demás garantías previstas para el cobro de sus créditos educativos, conforme a sus reglamentos de cobranza, manuales y procedimientos de cobro.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ

Directora Jurídica

Correo electrónico: radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Proyectado por:	Guillermo Alfonso Maldonado Sierra – Profesional		5 de agosto de
	Especializado		2024
Revisado por:	Pedro Andrés Cuellar Trujillo – Subdirector Jurídico de	05	5 de agosto de
	Hacienda		2024

